

## 2.3 ABR, 2019

Quito,

Referencia:

2019-AZNO-C00853/ 2019-049222/ JUICIO No 17203-2018-07444

Oficio:

No 0920-DGT-C-2019

**DOCTOR** 

BRUNO GIANNI FRIXONE ENRIQUEZ PROCURADOR METROPOLITANO MDMQ

De mi consideración:

En atención a la solicitud presentada **con Hoja de Control No. 2019-AZNO-C00853/ 2019-049222/ JUICIO No 17203-2018-07444,** mediante el cual solicita "...certifique si, en el caso de partición judicial que se refiera a bienes inmuebles que no son susceptibles de fraccionamiento, como departamentos, estacionamientos y bodegas sujetos al régimen de Propiedad Horizontal, se requiere o no el certificado al que hace referencia el Art. 473 del COOTAD...".

Al respecto, informo a Usted que los bienes a los que hace referencia en copias de Cédulas Catastrales Informativas de los predios Nos. 1219688 (departamento D A3) – 1219705 (parqueadero P-11) – 1219706 (parqueadero P-12) – 1219837 (bodega B-1), ubicados en la parroquia de Iñaquito corresponden a la figura de Propiedad Horizontal, conforme información que se registra en el sistema SIREC-Q en año vigente (2019).

Por ser un tema de su competencia, y al solicitar La Unidad Judicial Tercera a usted Señor Procurador que certifique lo antes descrito, se remite la documentación para que designe a quien corresponda se atienda lo solicitado.

Particular que se comunica, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**BORIS MATA REYES** 

**ADMINISTRADOR ZONA EUGENIO ESPEJO** 

NOMBRE FIRMA/SUMILLA
Elaborado por: Arq. Marco Quispe
Revisado por: Ing. Geovanny Ortiz C.
Aprobado por: Ing. Galo Erazo.

Cc: Dr. MIRANDA VELA CARLOS HUMBERTO - SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDÍCIAL TERCERA

